

**PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y
CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7**

CONTRATO:	No. 064 DE 2018
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	CONSORCIO FUTURO
NIT:	901185124-7
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL
VALOR INICIAL:	VEINTIUN MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 59/100 (\$21.601.107.545,59) M/CTE
PLAZO EJECUCIÓN:	540 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS
INTERVENTOR:	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. – Contrato 067 de 2017
PRÓRROGA No. 1:	CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA No. 2:	OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA No. 3:	CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO
ADICIÓN No. 1:	(\$2.061.748.260,31)
PRÓRROGA No. 4:	SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO INICIAL. (Incluidas las prórrogas y modificaciones que este plazo han tenido en la ejecución)
MODIFICATORIO 1:	CLAÚSULA SEXTA DE FORMA DE PAGO

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, 064 de 2019 y 040 de 2020, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **CONSORCIO FUTURO** legalmente constituido por documento de fecha treinta (30) del mes de mayo de 2018 e identificado con NIT: 901185124-7 representado por el ingeniero **JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.420 de Bogotá D.C; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 DE 2018**, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Universidad conforme al PLAN MAESTRO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2015-2026¹, y al orientar la implementación de un multicampus inteligente que optimice y amplíe la infraestructura física, generación de estrategias de mantenimiento de programas de gestión ambiental, la construcción amigable con el medio ambiente y la inclusión de comunidad con necesidades especiales. Igualmente, para atender el proceso de internacionalización, en cuanto a instalaciones y señalización del campus, y diseñar e implementar estrategias de vigilancia física y tecnológica y prevención de riesgos y desastres, tiene dentro del Programa 6.5 Fortalecimiento de la infraestructura física para el multicampus inteligente 6.5.1 Evaluación, optimización y ampliación de la infraestructura física, como

¹http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/universidad/acerca_de/inf_comunidad/doc/2015/plan_maestro_2015_2026.pdf

PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7

Meta Propuesta: Construir 1 edificio de posgrados en la sede central. 2). La Universidad previa autorización del consejo superior en Acuerdo 009 de 2018², suscribió con **CONSORCIO FUTURO** identificado con NIT: 901185124-7 representado por JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ, CONTRATO No. 64 de 2018 cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL", por un valor de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 59/100 (\$21.601.107.545,59) M/CTE), y un plazo de 540 DÍAS - contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas. Dicho Contrato a **la fecha se encuentra vigente**, con Prorroga No. 1 (110 días calendario) No. 2 (80 días calendario) y No. 3 (153 días calendario) en tiempo; y adición No. 1 en valor de \$2.061.748.260,31. **3).** Que el proyecto fue adjudicado mediante invitación Pública, actualmente se encuentra en un porcentaje de ejecución física del 77,202%, siendo necesario culminar las obras para garantizar la funcionalidad de los espacios académicos necesarios para atender el calendario académico 2022; **4).** Qué la interventoría manifestó que se requiere concluir la obra para cumplir con la finalidad para la cual fue contratada, "En tal sentido, la prórroga que, eventualmente se pacte, no configura un acto de restablecimiento del plazo adecuado, porque a ello no tiene derecho el contratista, sino que, necesariamente deberá contemplarse como un acto de mera liberalidad de parte de la contratante. Al margen de la eventual decisión que, al respecto pueda adoptar la entidad, **desde el punto de vista técnico, el tiempo adicional propuesto por el contratista hace viable la conclusión de los trabajos, en consideración a las actividades que restan por ejecutar...**" **5).** Mediante documento de SOLICITUD DE MODIFICATORIO AL CONTRATO **Código: A-DSC-P02-F12, dentro de PROCEDIMIENTO: INTERVENTORÍA EXTERNA**, del PROCESO: GESTIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL de la Universidad de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2021, suscrito por el Ingeniero LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ en su calidad del representante legal del CONSORCIO FUTURO como constructor y el ingeniero ORLANDO RIVERA MORA, representante legal de la empresa MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS interventor, concluyen solicitar **PRÓRROGA: POR SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, y MODIFICATORIO a la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Obra 64 de 2018, conforme a las siguientes consideraciones: (...) Igualmente, el Constructor menciona en su oficio "En consecuencia, dadas las necesidades reales del proyecto, se plantea nuevamente la conveniencia y oportunidad para efectos de se prorrogue el plazo contractual por el termino de 2.5 meses, con el fin de culminar satisfactoriamente el contrato de la referencia, reiterándose el compromiso, voluntad y la mejor disposición del contratista para efectos de la terminación oportuna de las obras, en el tiempo requerido". Consecuentemente menciona también "Ahora bien, en procura de en procura de **mitigar los perjuicios económicos que de dicha prórroga se pudiesen derivar para la Universidad, en suma a nuestra solicitud, nos permitimos proponer asumir el valor por la mayor permanencia de la interventoría, para lo cual, el contratista autoriza, se descuenta por cada mes de mayor permanencia, la suma de \$60.206.667.00 (Incluido IVA); descuento que se autoriza realizar mediante las actas correspondientes a las obras ejecutadas en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, respectivamente". Es claro que, como se ha reportado en diferentes oportunidades, el constructor revela unos rendimientos bajos en la ejecución de las actividades de obra, por lo cual, la necesidad respecto de la solicitud de prórroga, no refleja más que la escasez del tiempo actual a causa del atraso que hoy le representa, entendiendo las diferentes circunstancias por las cuales atraviesa el proyecto actualmente. No obstante lo anterior, en su definitiva decisión, bien podrá la entidad sopesar su "conveniencia" y "mérito", respecto de las circunstancias que constituyen en torno de la situación (...). En tal sentido, la prórroga que, eventualmente se pacte, no configura un acto de restablecimiento del plazo adecuado, porque a ello no tiene derecho el contratista, sino que,****

² Acuerdo 009 de 2018 (enero 31) Por la cual Autoriza al señor Rector hacer unas contrataciones.

PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7

necesariamente deberá contemplarse como un acto de mera liberalidad de parte de la contratante. Al margen de la eventual decisión que, al respecto pueda adoptar la entidad, **desde el punto de vista técnico, el tiempo adicional propuesto por el contratista hace viable la conclusión de los trabajos, en consideración a las actividades que restan por ejecutar**". 6). El arquitecto JOSE LEONEL RODRIGUEZ en su calidad de representante Legal de la CONSORCIO FUTURO, como constructor en virtud del contrato construcción del edificio de posgrados de la Universidad, manifiesta mediante comunicación CONSORCIOFUTURO-189-2021 con asunto "SOLICITUD PRÓRROGA DEL CONTRATO" manifiesta que ha demostrado su total voluntad, compromiso y disposición frente al contrato, es claro que el proyecto se ha visto afectado por situaciones que han alterado el normal desarrollo de las obras y que no son imputables a la Universidad, pero que han complicado de manera severa el cumplimiento de las metas físicas en los tiempos previstos, haciendo que el plazo inicialmente pactado, así como el posteriormente ampliado, resulte insuficiente para la culminación de la totalidad de la obras contratadas. 7). El Ingeniero ORLANDO RIVERA MORA, en su calidad de representante Legal de la empresa MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS, quien en virtud del contrato 067 de 2017 tiene a cargo la "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable para el contrato de obra cuyo objeto es contratar la Construcción del Edificio de Posgrados de la UPTC Sede Central", manifiesta mediante comunicación M&R-383-293-2021 suscrita por ORLANDO RIVERA MORA, con asunto "Respuesta a solicitud de prórroga al contrato de obra con oficio No. CONSORCIOFUTURO – 187 – 2021." lo siguiente: (...) "...bien podrá la entidad sopesar su "conveniencia" y "mérito", respecto de las circunstancias que constituyen entorno de la situación, en punto a admitir tal solicitud, sobre la base de que **se requiere concluir la obra por efectos de las necesidades del servicio y, por cuanto, vincular a un tercero para que lo haga, necesariamente aparejará la exposición a ciertos riesgos, como los relativos a: restricciones a la garantía de estabilidad de obra y una mayor onerosidad.** En tal sentido, la prórroga que, eventualmente se pacte, no configura un acto de restablecimiento del plazo adecuado, porque a ello no tiene derecho el contratista, sino que, necesariamente deberá contemplarse como un acto de mera liberalidad de parte de la contratante. Al margen de la eventual decisión que, al respecto pueda adoptar la entidad, **desde el punto de vista técnico, el tiempo adicional propuesto por el contratista hace viable la conclusión de los trabajos, en consideración a las actividades que restan por ejecutar...**" Sin embargo, sobre la hipótesis de que, la entidad acceda a tal solicitud, recomendamos que, para que se haga posible el de que, en efecto, en ese improrrogable término, el contratista culmine los trabajos, en dicho acto modificatorio del plazo deberán incorporarse las siguientes obligaciones: **3.1.** Que, de la reprogramación de obra presentada por el constructor, sea fidedignamente cumplida, haciendo el seguimiento de la ruta crítica allí generada. **3.2.** Dentro de dicha reprogramación deberán cumplirse los **hitos**: "semanales" o "por actividades", a los efectos de controlar el cumplimiento de tales actividades, en los términos programados, de suerte que, consecuentemente deberán pactarse la causación de descuentos automáticos por mero atraso con el cual se entienda incumplido el hito. **3.3.** Que, el plan de compras y llegadas de insumos entregados por el constructor que, actualmente faltan en la obra para las actividades que faltan por ejecutar, sea plenamente cumplido. **3.4.** Que, la programación de personal operativo de obra entregada por el constructor que se debe incorporar en cada semana de ejecución, según las actividades programadas, sea plenamente cumplida. **3.5.** Que, del plan de entrega por hitos y/o espacios, suministrado por el constructor, se dé el estricto cumplimiento. **3.6.** Cumplir con los compromisos de carácter administrativo que se relacionan en los reportes semanales generados por parte de la interventoría, mediante bitácora y otros y, establecer, las fechas de las entregas pendientes. **3.7.** Cumplir los compromisos de carácter técnico, como lo son: las reparaciones y/o terminaciones de las actividades que se relacionan en los reportes semanales

PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7

generados por parte de la interventoría mediante bitácora y otros, y establecer, las fechas de subsanaciones de cada una de las relacionadas allí. **3.8.** Dentro de dicho lapso, el contratista deberá hacer entrega plena y definitiva de la obra, en condiciones de plena y perfecta funcionalidad, sin que, para el efecto pueda solicitar un término adicional. Sin embargo, sobre la hipótesis de que, la entidad acceda a tal solicitud, recomendamos que, para que se haga posible el de que, en efecto, en ese improrrogable término, el contratista culmine los trabajos, en dicho acto modificatorio del plazo deberán incorporarse las siguientes obligaciones: **4)** En tal evento, la UPTC deberá dejar a salvo su derecho a aplicar las sanciones contractuales pactadas que se encuentren en curso o deriven de la ampliación del plazo del contrato, sobre el entendido del cumplimiento extemporáneo e imperfecto de las obligaciones pactadas y asumidas por el contratista, entendiendo que no existe justificación, de ninguna índole que sustente la prórroga rogada por el contratista, y de que su concesión, en términos jurídicos, **refiere a un acto de mera liberalidad** de la contratante, mediante la cual, no se condonan los incumplimientos imputables al contratista. Consecuentemente con lo anterior, deberá hacerse contener en el otrosí modificatorio que corresponda, el de que la contratante podrá ejercer las acciones y procedimientos contractuales y judiciales que le permitan lograr la indemnización plena de los daños y perjuicios que le cause la entrega extemporánea de la obra contratada. **5)** El contratista deberá renunciar, en un todo, a reclamar, judicial o extrajudicialmente, la compensación o indemnización por los sobrecostos que, de cualquier índole le cause la prórroga al plazo solicitado, sobre el entendido de que la causa de la extensión del plazo le es plenamente imputable. **6) Los costos que implique y cause el valor de la mayor permanencia en obra por parte de la interventoría deberán ser plenamente asumidos por parte del contratista por causa de que a él le es imputable la causación de tales sobrecostos. Dicho valor deberá quedar allí determinado y tales sumas de dinero deberán ser descontados, en forma directa de los pagos que se causen, en favor del contratista, por autorización que, en tal sentido quede impartida dentro del contenido del otrosí modificatorio que, al respecto se suscriba ampliando el plazo.** No obstante lo anterior, igualmente se menciona que, **independientemente de donde provengan los recursos para el reconocimiento de la mayor permanencia de la interventoría, debe conservarse la forma de pago pactada desde el modificatorio anterior (prórroga 3 y adición 1), donde este rubro, corresponderá únicamente a un costo fijo mes vencido.** (Subrayado fuera del texto original). **8).** La Ingenieria LIDA CONSTANZA GARCIA GOMEZ, Jefe del Departamento de Supervisión y Control de la Universidad, mediante comunicación CTO67-2017-I-SUP-JUR-063 radicada en fecha dos (2) de Diciembre de 2021 por intermedio del correo de la Dirección Jurídica manifiesta que: (...) El Consorcio Futuro solicita que se extienda el plazo contractual se extienda por un periodo de 2,5 meses para la culminación del objeto contractual. 1. El Consorcio Futuro se compromete a dar cumplimiento a cabalidad al programa de entrega de espacios de acuerdo con las fechas establecidas (...) 2. **El contratista autoriza a la UPTC, se descuenta por cada mes de mayor permanencia de la interventoría -sépase Medina y Rivera Ingenieros Asociados S.A.S.-, la suma de \$60.206.667.00 (Incluido IVA); descuento que se autoriza realizar mediante las actas correspondientes a las obras ejecutadas en los meses de diciembre, enero y febrero, respectivamente.** 3. Que la reprogramación de obra presentada por el constructor sea fidedignamente cumplida, haciendo el seguimiento de la ruta crítica allí generada. Dentro de dicha reprogramación deberán cumplirse los hitos: "semanales" o "por actividades", a los efectos de controlar el cumplimiento de tales actividades, en los términos programados, de suerte que, consecuentemente deberán pactarse la causación de descuentos automáticos por mero atraso con el cual se entienda incumplido el hito. Que, el plan de compras y llegadas de insumos entregados por el constructor que, actualmente faltan en la obra para las actividades que faltan por ejecutar, sea plenamente cumplido. Que, la programación de personal operativo de obra entregada

PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7

por el constructor que se debe incorporar en cada semana de ejecución, según las actividades programadas, sea plenamente cumplida. Que, del plan de entrega por hitos y/o espacios, suministrado por el constructor, se dé el estricto cumplimiento. 4. Cumplir con los compromisos de carácter administrativo que se relacionan en los reportes semanales generados por parte de la interventoría, mediante bitácora y otros y, establecer, las fechas de las entregas pendientes. Cumplir los compromisos de carácter técnico, como lo son: las reparaciones y/o terminaciones de las actividades que se relacionan en los reportes semanales generados por parte de la interventoría mediante bitácora y otros, y establecer, las fechas de subsanaciones de cada una de las relacionadas allí. 5. Dentro de dicho lapso, el contratista deberá hacer entrega plena y definitiva de la obra, en condiciones de plena y perfecta funcionalidad, sin que, para el efecto pueda solicitar un término adicional. 6. La UPTC dejará a salvo su derecho a aplicar las sanciones contractuales pactadas que se encuentren en curso o deriven de la ampliación del plazo del contrato, sobre el entendido del cumplimiento extemporáneo e imperfecto de las obligaciones pactadas y asumidas por el contratista, entendiéndose que no existe justificación, de ninguna índole que sustente la prórroga rogada por el contratista, y de que su concesión, en términos jurídicos, refiere a un acto de mera liberalidad de la contratante, mediante la cual, no se condonan los incumplimientos imputables al contratista. La entidad contratante podrá ejercer las acciones y procedimientos contractuales y judiciales que le permitan lograr la indemnización plena de los daños y perjuicios que le cause la entrega extemporánea de la obra contratada. 7. El contratista deberá renunciar, en un todo, a reclamar, judicial o extrajudicialmente, la compensación o indemnización por los sobrecostos que, de cualquier índole le cause la prórroga al plazo solicitado, sobre el entendido de que la causa de la extensión del plazo le es plenamente imputable. 8. Para el reconocimiento de la mayor permanencia de la interventoría, debe conservarse la forma de pago pactada desde el modificatorio anterior (prórroga 3 y adición 1), donde este rubro, correspondería únicamente a un costo fijo mes vencido". Frente a esta propuesta, la Supervisión hace hincapié en la prevalencia de la prestación del servicio de interés público y el cumplimiento misional de la UPTC y como medida condicionante sea esta prórroga la oportunidad para conseguir la culminación de las obras y la puesta en servicio de la edificación. **De esta manera se solicita dar trámite a la presente solicitud de prórroga y modificatorio a la forma de pago** en relación a lo señalado en el numeral 3.1 del presente. Considera como área técnica que "...el fin propio del proyecto es la prestación de un servicio de interés público y por lo tanto la Universidad no puede ser ajena a las necesidades del proyecto. Por lo anterior se considera recomendable analizar detenidamente la prevalencia del cumplimiento de los fines misionales de la institución respecto a la condición actual del proyecto en su etapa final (...)” y "...hace hincapié en la **prevalencia de la prestación del servicio de interés público y el cumplimiento misional de la UPTC y como medida condicionante sea esta prórroga la oportunidad para conseguir la culminación de las obras y la puesta en servicio de la edificación. Que la situación del Contrato 64 de 2018 se resolverá bajo las determinaciones administrativas que la Universidad considere necesarias sin desconocer los perjuicios generados por los retrasos y que en la etapa de liquidación se determinarán las acciones pertinentes para resarcirlos.**" (Subrayado fuera del texto original). 9). De acuerdo a lo anterior, se evidencia según concepto del área técnica y el aval del jefe del Departamento de supervisión de la Universidad, que existe justificación técnica para la prórroga No. 4 y Modificación No, 1 al contrato 064 de 2018 en tiempo de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO y respecto de la firma de pago, en sentido de dar claridad en que el valor por mayor permanencia de la obra en favor de la interventoría, será asumido de los dineros adeudados por la universidad al contratista de obra y conforme a las actas de avance parcial; aspectos estos, acordes a los límites contenidos en el artículo 17 del Estatuto Contractual, modificado por el acuerdo 064 de 2019; siendo ahora, necesario contar

PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7

con la debida aprobación del Consejo Superior, representada en la debida *AUTORIZACIÓN* para adelantar el trámite de Prórroga conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 17 del Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 **a efecto de culminar estas obras a fin de garantizar la funcionalidad de los espacios académicos necesarios para atender el calendario académico 2022. 10).** Que se encuentra la justificación, así como, los criterios de contratación y el estudio por el Jefe del Departamento de Contratación, donde se analizan los factores financieros, así como el concepto de viabilidad Jurídica suscrita por la Dirección Jurídica de la Universidad y el concepto técnico del interventor del contrato y **el jefe del Departamento de supervisión y control, quien conforme a la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA del Contrato 064 de 2018 cuenta como aval del supervisor, a la prórroga y adición solicitada por la interventoría. 11).** Que como regla general es el Rector quien goza de plenas facultades para celebrar contratos a nombre de la Universidad, solamente limitada en los casos específicamente consagrados en el parágrafo 1 del artículo 6 transcrito. Tratándose de la limitación por la cuantía, el Rector tiene competencia para celebrar contratos adelantando los procesos descritos en el Estatuto de Contratación hasta una cuantía máxima de 3.000 SMLMV; de allí en adelante le corresponde solicitar autorización al honorable consejo superior como evidentemente se hizo en Acuerdo 09 de 2018³ que autorizó la contratación materializada en contrato 064 de 2018. Ahora bien, conforme a parágrafo del artículo 17 de nuestro estatuto contractual, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, las modificaciones, prórrogas y adiciones de los contratos señalados en el numeral 5, Parágrafo 1 del artículo 6, es decir en aquellos que hayan requerido autorización para contratar como en el sub – examine, requieren autorización por parte del Consejo Superior; de conformidad con ello, **es el señor rector el competente para la realización de la presente, ya que se cuenta con autorización para realizar prórroga No. 4 y Modificación No. 1 al Contrato No. 064 de 2018, que tiene por objeto contratar la construcción del edificio de posgrados de la UPTC, Sede Central, mediante Acuerdo 024 de fecha 10 de Diciembre de 2021. 12).** Que en constancia del Comité de Licitaciones y Contratos se indicó que dicho órgano asesor revisó, estudió y aprobó **“...RECOMENDAR al señor Rector la publicación del PRORROGA No 4, por un tiempo de 75 días calendario y MODIFICATORIO No 1, a la cláusula sexta de FORMA DE PAGO del contrato 64 de 2018, cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”,** con base en el concepto técnico del interventor del Contrato, Departamento de Supervisión y Control, justificación de los factores de selección emitida por el departamento de contratación y viabilidad jurídica. **13).** Que conforme al considerando quinto de la presente según la solicitud del contratista de obra, y lo manifestado por la Interventoría, la UPTC ejercerá su derecho a aplicar las sanciones contractuales pactadas y que se encuentren en curso o deriven de la ampliación del plazo del contrato, sobre el entendido del cumplimiento extemporáneo e imperfecto de las obligaciones pactadas y asumidas por el contratista, entendiendo que no existe justificación. Consecuente con ello la universidad podrá ejercer las acciones y procedimientos contractuales y judiciales que le permitan lograr la indemnización plena de los daños y perjuicios que le cause la entrega extemporánea de la obra contratada. Además de esto el contratista deberá renunciar, a reclamar, judicial o extrajudicialmente, la compensación o indemnización por los sobrecostos que, de cualquier índole le cause la prórroga al plazo solicitado, sobre el entendido de que la causa de la extensión del plazo le es plenamente imputable. **14).** Que en el acuerdo precitado, que tiene por objeto **autorizar al rector de la Universidad a realizar prórroga No. 4 y modificación No. 1 al Contrato No. 064 de 2018,** que tiene por objeto CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC, SEDE CENTRAL, el Consejo Superior de la Universidad en su artículo 1 resolvió **“AUTORIZAR al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para realizar la**

³ 31 de Enero de 2018 “Por el cual se autoriza al rector de la universidad para hacer unas contrataciones”

PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7

Prórroga No. 4 y Modificadorio No. 1 al Contrato No. 064 de 2018 que tiene por objeto “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”, conforme a los requisitos del Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación de la Universidad) modificado por el Acuerdo 064 de 2019”, conforme a los requisitos del Acuerdo N° 074 de 2010 (Estatuto de Contratación de la Universidad) modificado por el Acuerdo N° 064 de 2019...”. **15).** Que de acuerdo a lo anterior, y de presente que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, se considera viable previo concepto técnico modificar la cláusula Sexta del Contrato 064 de 2018 en sentido de incluir el parágrafo en el que se indique que El CONTRATISTA autoriza expresamente con la suscripción del presente documento, para que la universidad deduzca de cada uno de las facturas presentadas en los meses de diciembre 2021, enero y febrero de 2022 la suma de \$60.206.667.00p (valor incluido IVA) para el pago en favor de la interventoría, con ocasión de la mayor permanencia en obra. El pago al que se hace referencia en el presente parágrafo será realizado por la Universidad a la Interventoría; además, el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación de la Universidad) modificado por el Acuerdo 064 de 2019, autoriza la celebración de prórrogas sobre el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere **el 100% del plazo inicialmente acordado**. Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos hemos decidido realizar PRÓRROGA No. 4 y MODIFICACIÓN No. 1 al contrato, suscrito por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa CONSORCIO FUTURO, por lo anterior, se suscribe con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PRORROGAR.** El Contrato 064 de 2018 que tiene por objeto CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA SEDE CENTRAL UPTC por un término de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO INICIAL. (Incluidas las prórrogas y modificaciones que este plazo han tenido en la ejecución). **PARÁGRAFO.** El plazo prorrogado sumado al de la prórroga No. 1, No. 2 Y No. 3 no supera el 100% del plazo inicialmente contratado (Artículo 17 Acuerdo 074 de 2010), modificado Acuerdo 064 de 2019, y se encuentra autorizado por el Consejo Superior mediante Acuerdo 024 de 2021. **SEGUNDO: MODIFICAR:** La cláusula sexta del contrato 064 de 2018, se modificará, incluyéndole un parágrafo 4, el cual quedará de la siguiente manera: (...) **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato o la suma que LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA se liquidará de la siguiente manera: a.) Girará al contratista un TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, a título de Anticipo, (...). **PARÁGRAFO 1º.** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de pago mensual, (...). b.) Girará un valor de hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) (Incluido el anticipo) del valor total del contrato, mediante actas parciales de acuerdo al avance de cumplimiento del objeto (...). C. Girará el saldo final del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a la liquidación del contrato (...) **PARÁGRAFO 2º.-** El procedimiento para la entrega y amortización del anticipo, se supedita a lo indicado en el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 3º.-** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC y demás impuestos legales pertinentes. **PARAGRAFO 4º.** El CONTRATISTA autoriza expresamente con la suscripción del presente documento, a la universidad para que deduzca de cada una de las facturas presentadas en los meses de diciembre 2021, enero y febrero de 2022 la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SEISMIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$60.206.667.00 (valor incluido IVA) para el pago en favor de la interventoría, como consecuencia de la mayor permanencia en obra. El pago al que se hace referencia en el presente parágrafo será realizado por la Universidad a la Interventoría”. **TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidades estatales, prorrogándolas proporcionalmente, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el

**PRORROGA No. 4 y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 064 de 2018 SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y
CONSORCIO FUTURO, Identificado con NIT. 901185124-7**

contrato principal. **CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente Prórroga No. 3 y Adición No. 1 del contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **1.** Presentar a la Universidad las garantías, y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **2.** Para efectos de Publicación este será publicado en el link de Contratación de la UPTC y en el SECOP. Para constancia se firma a Trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMIREZ

Representante legal-Rector

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



CONSORCIO FUTURO

Representante legal **JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ**, C.C. No. 79.387.420 de Bogotá

Revisó: Dr. Ricardo Bernal/ Director Jurídico 

Revisó: Ing. Lida García Gomez / Jefe Departamento de Supervisión 

Revisó: Dr. Javier Camacho /Asesor Contratación Dirección Jurídica

Elaboró: Alex Rojas / Dirección Jurídica